

nistrativo y de la eficacia, en el orden sustantivo y en el procesal, de las resoluciones expresas, pero tardías, es decir, recaídas después de producido el silencio administrativo.

El capítulo V trata del procedimiento en sus tres fases de alegaciones, prueba y decisión. Este capítulo tiene particular interés porque da a conocer la tramitación del recurso en el seno del Consejo de Estado, la forma de evacuar el informe y la posibilidad de ampliar los elementos de juicio mediante audiencia de los interesados o petición de antecedentes.

En el capítulo siguiente se estudian los efectos del recurso de agravios, tanto por lo que se refiere a la interposición (delimitación de la pretensión, efecto suspensivo, etc.), como a la decisión. Como consecuencia obligada de uno de los efectos jurídico-procesales de la decisión del recurso de agravios, la cosa juzgada, se plantea y resuelve el problema de hasta qué punto cabe admitir recursos de aclaración y de revisión.

Concluye este magnífico trabajo con un estudio crítico de la institución, sus ventajas e inconvenientes, los puntos vulnerables en la doctrina del Consejo de Estado, etc., proponiéndose diversas soluciones con vistas a una modificación del régimen contencioso-administrativo.

José F. Javier LOPEZ JACOISTE
Notario.

PEREZ-ORDOYO CILLERO, Luis: «*Síntesis de Derecho Civil*». Ed. S. D. C. Ap. 3, Gerona, 1953; 400 fichas.

Henos ante una obra merecedora de detenido examen, tanto por su inspiración cuanto por su presentación y finalidad.

Examinándola sobresale, como razón básica de su contextura, la que le da el nombre: «síntesis». Y, fiel el autor a esa preocupación, ha ido extrayendo de todas las instituciones cuanto constituye médula de cada una, ponderando las opiniones más autorizadas, midiendo las citas, abreviando los párrafos, para configurar la exposición según la silueta que sea —en opinión del autor— más ortodoxa. Sedimento este último, plasmado luego en extensa e intensa recopilación sistemáticamente ordenada en fichas sueltas, repletas de material doctrinal, positivo y jurisprudencial.

Repasando el índice de autores de las principales obras consultadas, no de excesiva extensión, se advierte el cuidado con que se han elegido los más acreditados, tanto clásicos como recentísimos (hay obras del mismo año de aparición de la que comentamos), españoles como de allende fronteras (estos últimos preferentemente italianos, alemanes, franceses). En esta parte bibliográfica podría repararse que hubiera convenido incluir en cada ficha, por modo de nota, la referencia escueta a la obra consultada, que no hubiera enturbiado demasiado la lectura, y sin perjuicio de la lista de final de obra, cual ahora aparece en índice independiente.

Se ha cuidado primorosamente, y con señalado provecho en esta obra, la parte tipográfica, sirviéndose al efecto de variedad de tipos de imprenta, pluralidad de cuerpos y utilización de márgenes y submárgenes distin-

tos, según la sistemática interior de cada epígrafe: con lo que se ha logrado plenamente dotarle de una plasticidad (ahora topográfica casi) que ayuda al estudio y familiariza rápidamente con cualquier materia; podemos decir que así queda «en relieve» lo medular y sustancial de cada cuestión tratada. Más no se crea con esto que deba entenderse elemental la obra, pues en ella se expone íntegramente el articulado (muchas veces telegráficamente abreviado), que se convierte en morosa exposición cuando la trascendencia del precepto implica detenido estudio: v. gr, el estudio del 563 (f. 109), del 1.124 (f. 136), el 811 (f. 251), el 1.227 en parangón con el 105 del C. O. M. (f. 8), los 1.082 y s. (f. 297, el 675 con su extensa jurisprudencia (f. 319), etc., a todos los cuales se dedica detenida exégesis.

Son de destacar los estudios monográficos, entre otros numerosos, de las siguientes materias: actos de disposición (f. 31), persona (f. 34), frutos (f. 54), acto ilícito (f. 56) enriquecimiento injusto (f. 61), condominio (f. 77), acciones nacidas del dominio (80 a 82), actos de emulación (83), revocación de la propiedad (90), propiedad horizontal (f. 93), foros (f. 120), derecho de superficie (f. 122), mora (f. 142) transmisión de obligaciones, con la evolución doctrinal en la materia (f. 148), vinculación de la oferta (163), precontrato con la agrupación de escuelas y recentísima jurisprudencia (172), precario (197), secuestro (f. 213), mandato (f. 203), dño moral (f. 228), fines del matrimonio (f. 231), mayorazgos (f. 364), patronato (f. 365) y heredero aparente (f. 367), entre otras de gran originalidad de estudio y enfoque.

La obra sigue puntualmente el programa más extenso de los vigentes en España para ingreso en carreras especiales, o sea, el de Notarías de 1945; pero la rigidez del molde no vela la originalidad expositiva y de investigación del autor, pues la continua hilación de referencias entre unos y otros temas, y la idea (lograda) de poder utilizar aisladas las fichas que hagan referencia a particular materia, da personalidad a estos estudios sólo posibles tras laboriosa tarea de cotejo, lectura y compendiar. Igual perspectiva ofrece para los temas de Derecho foral, tan olvidados por lo común, incluso en regiones donde no sigue el Derecho castellano; materia tratada con detenimiento, pues no se para el autor en la sobrehaz de las cuestiones que desarrolla, sino que cala a lo último de ellas, con elocuentes comparaciones con las análogas de otras regiones o del Código civil.

Late en todas las fichas la intención de hacer una obra eminentemente práctica, de consulta manual; pero sin prescindir de los antecedentes históricos, de los que por su más detenida exposición sobresalen los de ascendiente romano; entre los cuales, cuando aparece imperiosa la necesidad de exposición detenida, se halla un resumen muy completo cual sucede en la cuasiposesión (98), en las obligaciones naturales (135), en el «*pignus gordianum*» (146), novación (f. 156), «*lessio ultra dimidium*», muy extensa (f. 170), herencia (f. 288) o incapacidades para suceder (f. 307).

Aparte de los recursos expositivos ya señalados, el autor hace uso de otros: cual la doble columna que facilita la comparación entre institu-

ciones parecidas, pero no coincidentes (así en la caducidad—f. 72—, cen-
sos consignativos y reservativo—f. 114—), cesión y subrogación (f. 152),
testamentos militar y marítimo (f. 315), albaceas y contadores (f. 352);
y en otros casos (cual en vínculo jurídico—f. 131—se recurre a los grá-
ficos adecuados).

Particular esfuerzo y fecundo ha sido el sintetizar materias que se
resisten a exponerse abreviadamente: arrendamientos urbanos (f. 191 y si-
guientes), rústicos (f. 194 y ss.) y contrato de trabajo (f. 199).

Parece ostensible la voluntad del autor en impregnar todas las fichas
de las soluciones jurisprudenciales adecuadas, escogiendo un millar apro-
ximado entre el sinfín de sentencias y resoluciones de la D. G. R. N., cuya
cita se hace prescindiendo del aspecto de farragoso catálogo frecuente en
estos trabajos, aligerando la cita con el relato (abreviadísimo, pero claro)
del caso planteado. Con lo que resalta cierto carácter de «case law» nuevo
en obra latina, como ésta, pero matiz que es preciso también referir.

Y para acabar de informar a nuestros lectores acerca de esta obra, re-
sulta imperioso añadir la referencia al método expositivo utilizado para
los problemas del Derecho internacional privado: sobre el armazón de las
sistemática del Código civil, ha tegido el autor la solución correspon-
diente en el campo internacional para la materia de cada capítulo o sec-
ción, sistema eminentemente práctico, aunque pueda discutirse en el as-
pecto científico. Véanse las fichas 369 y 370 sobre problemas de Derecho
sucesorio en materia internacional.

A todo lo expuesto, procede añadir, para completar la buena impres-
sión que a cuantos la utilicen ha de producir, que se echa de menos
un prólogo o introducción; pero este aparente olvido se alivia al consi-
derar que en aras de lograr compendiar al máximo la extensa materia
expuesta, se prescindió del mismo, sustituyéndolo por el resumen de ín-
dices (son estos cinco: fuentes, sistemático, ideológico, cronológico y biblio-
gráfico), que al final aparece.

Obra, pues, original, valiosa aportación al estudio y al trabajo pro-
fesional, que merece destacarse por las peculiaridades que quedan ex-
puestas.

Miguel PORCEL ROSELLO
Abogado.

**RONCAGLI: «Il pensiero giuridico». Milano, 1953. Editorial Giuffrè; 92 pá-
ginas.**

Fruto de sus inquietudes intelectuales, el abogado Roncagli ofrece esta
pequeña monografía, jugosa y sugestiva, que puede situarse dentro de la
línea de la Jurisprudencia antiformalista que actualmente adquiere tan al-
tos vuelos. El mismo nos resume las posiciones extremas en que oscila
la doctrina jurídica de hoy en día: los dogmáticos, los cuales en un su-
premo acto de fe se vuelven esclavos de cualquier verbo jurídico o de la
misma letra de la ley, y los anárquicos del Derecho libre, que en la prác-